



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 48 SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA	<i>Pág.</i>	
SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.-		GRANADA. Dirección General de Personal.- <i>Resolución</i>
<i>Juez de Paz Titular de Dílar</i>	2	<i>concurso puesto de responsable de apoyo jurídico</i>
<i>Juez de Paz Titular de Güevéjar</i>	2	Delegación de Economía y Hacienda.- <i>Periodo</i>
		<i>voluntario de cobro impuesto sobre vehículos de</i>
		<i>tracción mecánica de 2018</i>
		<i>Exposición padrón del impuesto sobre vehículos de</i>
		<i>tracción mecánica, ejercicio de 2018</i>
		<i>Rectificación padrón de la tasa por reserva vía pública</i>
		<i>aparcamiento, ejercicio de 2018</i>
		Secretaría General.- <i>Sustitución del Excmo. Sr. Alcalde</i> ..
		HUÉNEJA.- <i>Convocatoria y pruebas selección de</i>
		<i>provisión plaza Secretario-Interventor Interino</i>
		HUÉTOR VEGA.- <i>Aprobación definitiva de la</i>
		<i>modificación de las bases reguladoras de la bolsa de</i>
		<i>empleo 2016</i>
		JAYENA.- <i>Aprobación inicial del presupuesto de 2018</i>
		JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Corrección errores</i>
		<i>anuncio nº 836 licitación obras PPOYS 2016-2018</i>
		MARACENA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto</i>
		<i>general del ejercicio 2018 y la plantilla de personal</i>
		MONACHIL.- <i>Aprobación definitiva establecimiento y</i>
		<i>modificación de ordenanzas</i>
		<i>Aprobación definitiva de modificación de créditos</i>
		<i>nº 10/2017</i>
		PADUL.- <i>Aprobación inicial de modificación de</i>
		<i>ordenanzas fiscales</i>
		<i>Modificaciones de crédito 4/2018 y 5/2018 y</i>
		<i>modificaciones de Anexo de Inversiones</i>
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Ordenanza municipal</i>
		<i>reguladora sobre estética de fachadas</i>
		VALDERRUBIO.- <i>Padrón de la tasa por la prestación del</i>
		<i>servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos,</i>
		<i>año 2017</i>
		ANUNCIO NO OFICIAL
		CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de
		Regantes Acequia Gorda del Genil.-
		<i>Subasta de bienes inmuebles</i>

NÚMERO 1.214

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Dílar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/09/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Mariano García Megías, Juez de Paz Titular de Dílar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 20 de febrero de 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.215

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Güevéjar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/02/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Felipe Toral Olmedo, Juez de Paz Titular de Güevéjar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de febrero de 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.165

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos número 250/2017*

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada, con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta

5ª, se sigue procedimiento delito leve inmediato 250/2017, contra Juan Bautista Vera Ruiz titular del DNI 24.216.476-Y, en paradero desconocido, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia dictada en fecha 21/08/2017.

Teniendo el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada, 21 de febrero de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.181

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos número 145/2017*

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada, con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato delito leve 145/2017, contra Isabel María Lucena Pereira con DNI 40.440.854-T, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia núm. 294/2017 de fecha 11/09/2017.

Teniendo el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada, 19 de febrero de 2018.-El Secretario (firma ilegible).

NÚMERO 1.207

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 555/2017*

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los Autos número 555/2017, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto a instancia de María del Carmen Rodríguez Aparicio, contra Emilio Remacho Morales, se ha dictado sentencia núm. 84/18 en fecha 26/2/18 contra la que cabe recurso de impugnación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio Remacho Morales, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 26 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.208

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 804/2016, hoy Ejecución 8/2018

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 804/2016 hoy ejecución 8/2018 a instancia de María Castro Morón, contra Alimentación Super Big, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 23 de febrero 2018 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Alimentación Super Big, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 23 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.209

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 11/2018

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 11/2018 a instancia de la parte actora D^a María del Pilar Molina Moreno y Agueda Godoy Carneros, contra Alimentación Super Big, S.L., y Saavedra Hermanos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Alimentación Super Big, S.L., y Saavedra Hermanos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 21 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.210

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 129/2017

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 129/2017 a instancia de la parte actora D^a Begoña Hernández Sánchez, contra Aranzazu Serrano Verdú, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Aranzazu Serrano Verdú actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 22 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.211

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 27/2018

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 27/2018 a instancia de la parte actora D^a Elmira Anisimova Anisimova, contra Higifarma, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaria. Y para que sirva de notificación al demandado Higifarma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.285

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 410/2017*

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 410/2017 se ha acordado citar a Residencia Señor de las Cuevas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de marzo de 2018 a las 11:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta - 4^a Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Residencia Señor de las Cuevas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 410/2017, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Carmen María Pérez Villalobos, contra Residencia Señor de las Cuevas, S.L., Diego Joaquín García López y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 6/02/18 se ha dictado Auto de acumulación y con fecha 14/02/18 Auto de ampliación de demanda contra los que cabe interponer recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencia Señor de las Cuevas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 23 de febrero de 2018.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NÚMERO 1.355

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 996/2016*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 996/2016 se ha acordado citar a Carla y Nacho Construcciones y Contraras, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de marzo de 2018 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Carla y Nacho Construcciones y Contraras, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de marzo de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Citación en indemnización nº 126/15*

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de los Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que, en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 126/2015, se ha acordado citar a Estructuras Maxop, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de mayo de 2018 a las 11:00 horas para asistir al acto de Juicio que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por per-

sona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y, para que sirva de citación a Estructuras Maxop, S.L., se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 7 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 1.196

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial estudio detalle a instancia de Revestimientos Juncaril, S.L.

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 15/02/2018, el estudio de detalle promovido por Revestimientos Juncaril, S.L., con CIF: B-18557710, representada por D. Francisco Navarro Muñoz, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Antonio Ramírez Carvajal, núm. 18, de Albolote, en el que solicita la tramitación del estudio de detalle para compatibilidad de uso al objeto de llevar a cabo un hospital en calle Tíñar, núm. 15 de este municipio, según proyecto de estudio de detalle redactado por el arquitecto D. Elías Polo Martínez, y la documentación modificada anexa al mismo presentada el 24/1/2018, se somete a información pública por el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 32 y siguientes, de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Albolote, 27 de febrero de 2018.-EL Concejal de Urbanismo, fdo.: Alejandro Ocete González.

NÚMERO 1.217

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Reglamento de funcionamiento de la Junta Local de Seguridad

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada)

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda au-

tomáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de julio de 2017 de este Ayuntamiento sobre la aprobación provisional de la Constitución de la Junta Local de Seguridad y aprobación de su nuevo Reglamento cuyo texto se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que no entrara en vigor hasta que no se haya producido la publicación de su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del citado texto:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DE ALBUÑOL

Artículo 1.- Justificación y objeto del Reglamento.

1.1.- El presente Reglamento se redacta y acuerda de conformidad con la habilitación prevista en el Artículo 6 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Juntas Locales de Seguridad (B.O.E. Número 229, de 21 de septiembre).

1.2.- La Junta Local de Seguridad de Albuñol, se constituye a partir de la previsión establecida por el Artículo 54.1º de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para tratar fundamentalmente, asuntos relacionados con la coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos de Seguridad existentes en el municipio.

1.3.- El objeto del presente Reglamento es el establecer el régimen de funcionamiento de la Junta Local de Seguridad, completando las disposiciones establecidas en el Reglamento Estatal y teniendo en cuenta el régimen que para los órganos colegiados se establece en el Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Competencias.

La Junta Local de Seguridad de Albuñol ostenta, partiendo de la atribución genérica prevista por el apartado primero del Artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las competencias establecidas en el artículo 4 del R.D. 1087/2010, de 3 de septiembre, que son las siguientes:

a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio de Albuñol.

b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal de Albuñol, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal de Albuñol.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad que se cree, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

Artículo 3.- Composición.

3.1.- La Junta Local de Seguridad de Albuñol estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente:

La Presidencia corresponderá a la Alcaldía, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la Presidencia será compartida con aquél.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento previstos por la vigente legislación en materia de Régimen Local, sustituirán a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, los Tenientes de Alcalde o Alcaldesa por su orden.

b) Vocales del Ayuntamiento:

- El Concejal responsable del área de Policía y Seguridad. - El Jefe de la Policía Local de Albuñol. - El Concejal responsable del área de Urbanismo y obras.

c) Vocales de la Administración General del Estado:

- El Jefe responsable de La Guardia Civil en el ámbito territorial de Albuñol, en cuanto que Fuerza o Cuerpo de

Seguridad del Estado que ejerce sus funciones en este término municipal. Dicho responsable podrá ser sustituido por un superior jerárquico perteneciente al ámbito o demarcación territorial al que pertenezca el municipio de Albuñol.

- Un representante de la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas unipersonales o de la Subdelegación del Gobierno en el resto.

d) Vocales de la Junta de Andalucía: Un representante a designar por la Consejería competente en materia de Seguridad.

Los vocales relacionados anteriormente, tendrán voz y voto. Asimismo, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales serán sustituidos por un suplente, siempre que conste debidamente acreditada la cualidad de representación o dependencia funcional de la Administración en la que prestan sus servicios.

e) Secretaría de la Junta Local de Seguridad:

3.1.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5.1º.e) del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, la Secretaría de este órgano la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o un funcionario en el que dicho titular delegue; y otro funcionario de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, ambos con voz pero sin voto.

3.2.- En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquél que lo sustituya, previa comunicación por escrito de tal circunstancia a la Secretaría.

3.3.- Podrán también asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a) Previa notificación a la Presidencia y a la Secretaría de la Junta:

Los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que formen parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano:

Otras autoridades, funcionarios o cualquier otra persona, que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

Artículo 4.- Atribuciones de la Presidencia.

4.1.- Corresponden al Alcalde, como Presidente de la Junta Local de Seguridad, las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Junta Local de Seguridad.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas que pueda recibir de cualquiera de los vocales. En concreto, vendrá obligado a incluir entre los asuntos a tratar las propuestas realizadas por los representantes estatales y de la Comunidad Autónoma.

c) Presidir las sesiones, dirigir las intervenciones

Y moderar el debate, suspendiéndolos por causas justificadas; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.1º.a) en cuanto a la Presidencia compartida

cuando asista a las reuniones el Delegado o el Subdelegado del Gobierno. Ostentará la Presidencia la atribución de dirimir con su voto de calidad los empates.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

4.2.- La Junta Local de Seguridad podrá contar con una Vicepresidencia, que de conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación en materia de Régimen Local, deberá recaer en la persona que ostente la Primera Tenencia de Alcaldía en cada momento. En todo caso, la Junta Local de Seguridad deberá acordar la creación de dicha figura, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 19.2º de la Ley 39/2015 de 1 octubre.

Artículo 5.- Funciones del Secretario.

5.1.- Ostentará la condición de Secretario de la Junta Local de Seguridad el titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol, o en defecto de éste, un funcionario en el que el citado titular delegue.

5.2.- Corresponde al Secretario de la Junta Local de Seguridad el desempeño de las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente de la Junta, así como otras comunicaciones a sus miembros.

c) Redactar y autorizar las actas de cada sesión.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

e) Custodiar la documentación de la Junta, que incluye los expedientes completos de cada convocatoria y el Libro de Actas; y cualquier otra función inherente a la condición de Secretario, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Convocatoria, orden del día y celebración de sesiones.

6.1.- Las Juntas Locales de Seguridad se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. En este sentido, se deja a la decisión de la Presidencia la fijación de la fecha concreta en la que tendrán lugar la sesión ordinaria.

6.2.- Cuando las necesidades lo aconsejen y así lo valore la Presidencia, la Junta podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de cualquiera de los vocales.

6.3.- Las convocatorias de las reuniones serán efectuadas por resolución de la Presidencia, acompañadas del orden del día, fecha y lugar de la reunión, debiendo notificarse con diez días hábiles de antelación, como mínimo, las de carácter ordinario y con anticipación suficiente de, al menos, 48 horas, las extraordinarias.

6.4.- El orden del día será fijado por la Presidencia en la misma resolución que acuerda la convocatoria, con las propuestas efectuadas por los demás miembros de la Junta Local de Seguridad, formuladas con la suficiente antelación. En este sentido, las propuestas se podrán formular en cualquier fecha, sin perjuicio de su consideración por la Presidencia para ser tratadas en sesión ordinaria o extraordinaria. Tales propuestas deberán ser remitidas bien a la Presidencia, bien al titular

de la Secretaría, quien la trasladará de forma inmediata a la Presidencia. Al orden del día se acompañará copia de la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar y en todo caso, copia del acta de la sesión anterior, salvo razones justificadas. En las sesiones ordinarias, tras la relación de asuntos o puntos a despachar, se incluirá un punto de ruegos y preguntas. Por lo general, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

6.5.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Para la celebración en primera convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias, será necesaria la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y al menos, de tres de sus vocales. De no haber quórum de constitución suficiente en primera convocatoria, la sesión quedará convocada de forma automática una hora más tarde en segunda convocatoria, siendo necesaria en este caso, la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y al menos, de dos de sus vocales.

Artículo 7.- Adopción de acuerdos y acta de la sesión.

7.1.- Las decisiones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad se adoptarán por mayoría de sus miembros.

7.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los miembros de la Junta acuerden por unanimidad su inclusión con carácter urgente.

7.3.- De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Junta que hayan asistido a las mismas y cuyo contenido quedará reflejado en el correspondiente Libro de Actas. El Secretario enviará copia de dicha acta al Presidente y a cada uno de los Vocales.

En el acta deberán figurar preceptivamente, los siguientes extremos:

a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio de Albuñol y del concreto local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza la sesión.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Junta presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia en su calidad de fedatario público, del Secretario, o del funcionario que le sustituya conforme al presente Reglamento.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas, que no literales, de los miembros de la Junta que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y el sentido en que cada miembro emita su voto. En todo caso, se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

7.4.- A los efectos de poder analizar y valorar los problemas que tienen una especial incidencia en la seguridad pública y en orden a la eficaz planificación de la misma en cada ámbito provincial, la Junta Local de Seguridad remitirá, una vez aprobada, copia del acta al Subdelegado del Gobierno en la provincia de Granada.

Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Junta Local de Seguridad.

Los miembros de la Junta Local de Seguridad tendrán los siguientes deberes:

a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.

b) Asistir a las reuniones de la Junta.

c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Artículo 9.- Órganos de asesoramiento.

9.1.- Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Junta Local de Seguridad podrán constituirse Comisiones Técnicas, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza, especificidad o complejidad así lo aconsejen.

9.2.- Su constitución, denominación, composición, y carácter permanente o transitorio deberán ser acordados por la propia Junta, a la que elevarán para su valoración, los informes, propuestas y sugerencias que emitan.

Artículo 10.- Participación ciudadana.

La articulación de la participación ciudadana prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, con objeto de lograr la máxima participación ciudadana en la mejora de los niveles de seguridad pública, se materializará mediante la creación y constitución de un Consejo Sectorial Local de Seguridad, bien por creación de un nuevo Consejo Sectorial, bien por modificación de uno de los existentes, en el que se traten asuntos relacionados con las competencias y funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De dicho Consejo Sectorial formarán parte representantes de asociaciones ciudadanas, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones o sectores que conformen el tejido social.

Artículo 11.- Comisiones de Coordinación Policial.

11.1.- La Junta Local de Seguridad podrá acordar la constitución de una Comisión de Coordinación Policial, dependiente funcionalmente de la misma e integrada por los Jefes inmediatos de los Cuerpos de Seguridad con competencia territorial en el término municipal de Albuñol.

11.2.- La Comisión de Coordinación Policial tendrá la función de asegurar la coordinación y la ejecución operativa de las acciones conjuntas previstas en los Planes

de Seguridad o en los programas operativos adoptados o acordados por la Junta Local de Seguridad, a quien corresponde supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados.

TERCERO.- resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Habilitar a la Alcaldesa para la firma de cuantos trámites y actos sean necesarios para la constitución, puesta en marcha de este órgano colegiado.

Contra el presente podrán presentar los interesados Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 2/2004 de 6 de marzo, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 27 de febrero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.218

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada)

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de julio de 2017 de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Constitución del Consejo Escolar Municipal y aprobación de su nuevo Reglamento cuyo texto se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que no entrara en vigor hasta que no se haya producido la publicación de su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del citado texto:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALBUÑOL

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Finalidad

El Consejo Escolar Municipal de Albuñol se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio de Albuñol, y como órgano de asesoramiento a la administración competente.

Artículo 2.- Marco normativo

La composición, elección y funciones del Consejo Escolar Municipal vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la disposición final primera de la Ley de Educación de Andalucía; el Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal de Albuñol coincidirá con el del término municipal de Albuñol.

Artículo 4.- Domicilio

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal de Albuñol radica en el edificio del Ayuntamiento, sito en Pz. Ayuntamiento, 1 de Albuñol, en el Salón de Plenos.

TÍTULO II**COMPOSICIÓN Y FORMA DE DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS****Artículo 5.- Composición**

El Consejo Escolar Municipal de Albuñol estará constituido por 20 miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de las enseñanzas en el ámbito municipal.

Artículo 6.- Proceso de designación

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.

Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.

Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.

La Concejala Delegada

Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

Artículo 7.- El presidente

El Consejo Escolar Municipal de Albuñol tendrá un presidente y un vicepresidente. El presidente será el alcalde de la corporación. El vicepresidente será designado por el alcalde de entre los miembros del consejo.

Asimismo contará con un secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Nombramiento y Duración del Mandato

Los consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el alcalde de Albuñol. El mandato de los consejeros será de cuatro años.

Artículo 9.- Propuesta de representantes

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros, a los que se refiere el artículo 33 del decreto 286/2010, de 10 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, propondrán sus representantes al alcalde del municipio, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en la que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares, a efectos de lo que dispone el artículo 35 del presente decreto.

Artículo 10.- Representación equitativa entre hombres y mujeres

En la constitución o renovación del Consejo Escolar de Andalucía, de los Consejos Escolares Provinciales y de los Consejos Escolares Municipales, así como de sus respectivas Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TÍTULO III**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****Artículo 11.- Funciones del Consejo Escolar Municipal de Albuñol****Funciones.**

1. Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Albuñol:

1.1 Ser consultado preceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:

Disposición municipal que afecten a los temas educativos.

Distribución de los gastos que el Ayuntamiento de Albuñol realiza en materia educativa, según la normativa vigente.

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal de Albuñol, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

Distribución de alumnos y alumnas a efectos de escolarización.

Propuesta de convenios o acuerdos para la mejora de la prestación del servicio educativo.

Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

Adaptación de la programación de los centros al entorno.

Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.

1.3 El Alcalde, como Presidente de la corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto 1.1. del presente artículo.

Artículo 12.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- * Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal
- * Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos
- * Dirimir las votaciones en caso de empate.
- * Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal

Artículo 13.- Funciones del Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 14.- Funciones del Secretario.

El Secretario estará encargado de:

- * Dirigir las tareas administrativas que el Consejo Escolar Municipal de Albuñol precise para su funcionamiento.

Artículo 15.- Funciones de los miembros del Consejo
Corresponde a los miembros del Consejo Escolar Municipal de Albuñol:

- * Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- * Participar en los debates de las sesiones.

- * Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

- * Formular ruegos y preguntas.

- * Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

- * Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

* En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la secretaría del Consejo.

Artículo 16.- Estructura del Consejo Escolar Municipal
El Consejo Escolar Municipal de Albuñol se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

Artículo 17.- Composición del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Albuñol está integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 18.- Funciones del pleno del Consejo Escolar Municipal.

Corresponden al Pleno del Consejo Escolar Municipal de Albuñol las siguientes funciones:

- * Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.

- * Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento.

- * Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos de su interés y competencia.

- * Proponer al pleno de la corporación municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interior del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.

- * Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

- * Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.

- * Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.

- * Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.

- * Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, AMPAS y asociaciones de alumnado.

- * Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Artículo 19.- La Comisión Permanente

Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Permanente

Corresponde la Comisión Permanente:

- * Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias

* Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos

* Solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia educativa en Gramada y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 21.- Las Comisiones de trabajo

Comisiones de trabajo:

En el Consejo Escolar Municipal de Albuñol, se establecerán otras Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno. El Reglamento de Régimen Interior por el que se regula el Consejo Escolar Municipal regulará la constitución y funcionamiento de esas Comisiones.

Artículo 22.- Composición de las comisiones de trabajo

En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

* El presidente del Consejo será el Presidente de todas las Comisiones. No obstante, podrá delegar la presidencia en cualquier miembro del Consejo propuesto por la propia comisión.

* El Presidente de cada Comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al pleno del consejo los acuerdos adoptados en la Comisión.

* La composición de cada Comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de consejeros. En todo caso serán comisiones de participación abiertas y podrían formar parte de las mismas los consejeros que lo deseen.

* La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 23.- Régimen de sesiones.

El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad cuatrimestral, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, dos veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del consejo sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario del consejo a todos sus

miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número de sus miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la corporación de mayor edad entre los presentes.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 24.- Sobre la válida constitución de las sesiones

Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

No obstante, el presidente podrá considerar válidamente constituido el consejo, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales, miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 25.- La adopción de acuerdos

El Pleno del Consejo Escolar Municipal, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 26.- El régimen de sesiones de la Comisión Permanente

El régimen de sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo será fijado por acuerdo de los propios miembros de la comisión, procurando fijar un horario adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

TÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE CONSEJERO

Artículo 27.- Sobre la pérdida de la condición de consejero

Los Consejeros perderán su condición de miembros del consejo por alguna de las siguientes causas:

* Terminación de su mandato.

* Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

* Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron o por el delegado provincial de educación en Granada en el caso de los representantes de la administración educativa, designados en virtud del artículo 6.b. del presente Reglamento.

* Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

* Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 28.- Renovación de los miembros del Consejo

La mitad de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Albuñol cesarán a los dos años de su incorporación.

Para la designación de la mitad de los consejeros que hayan de cesar, se procederá por sorteo, a excepción de los representantes del grupo de alumnos que se renovarán cada dos años en su totalidad, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por el presente Reglamento de funcionamiento y régimen Interno, serán de aplicación la disposición final primera de la Ley de Educación de Andalucía, que modifica la Ley 4/1984 de 9 de enero, de consejos escolares, el decreto 286/2010, de 11 de mayo, y el Decreto 332/1998 de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los consejos escolares de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local".

SEGUNDO.- Someter a un periodo de información pública el mismo, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Granada por plazo de 30 días para conocimiento y alegaciones por los interesados.

TERCERO.- resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

CUARTO.- Habilitar a la Alcaldesa para la firma de cuantos trámites y actos sean necesarios para la constitución, puesta en marcha de este órgano colegiado.

Contra el presente podrán presentar los interesados Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 2/2004 de 6 de marzo, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 27 de febrero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.213

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Exposición pública Cuenta General de 2017

EDICTO

Rendida la Cuenta General del Ejercicio Presupuestario de 2017 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintidós de febrero de 2018 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2017 con el Informe de la Comisión Especial de cuentas, durante el plazo de veintitrés días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas las reclamaciones, si las hubiera, por la Comisión Especial de Cuentas y emitido nuevo Informe, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre de 2018.

Aldeire, 22 de febrero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 1.205

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)

Aprobación definitiva proyecto de actuación Haza del Sastre

EDICTO

M^a del Carmen Pérez Perea, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bubión (Granada):

HACE SABER: Por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2017 se aprobó definitivamente el proyecto de actuación "Haza del Sastre", con el siguiente tenor literal:

"APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN HAZA DEL SASTRE.-

Con nº de registro de entrada 356 de fecha 10 de junio de 2015, se presentó por D. Fco. Javier Pérez Pérez escrito y Proyecto de Actuación para apicultura ecológica, en Polígono 001 parcelas 28 y 29, en el término municipal de Bubión,

Con los siguientes Antecedentes:

Primero.- Se solicita con fecha de registro de entrada 10 de junio de 2015 la aprobación del Proyecto de Actuación ya mencionado.

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2017, se formula informe técnico favorable a la admisión a trámite por el técnico municipal.

Tercero.- Con fecha 26 de octubre de 2015 se admite a trámite el Proyecto de Actuación, por resolución de la Alcaldía, aprobada posteriormente por el Pleno, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el

BOP nº 238 de fecha 14 de diciembre de 2015, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto.- Con fecha 17 de junio de 2016 se registra de entrada informe favorable de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, nº 447.

Sexto.- Con fecha 3 de marzo de 2016 se emite informe propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 13 del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, dispone con carácter general que los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que disponga las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en medios rurales.

SEGUNDO.- El art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto quedando acreditada en el informe emitido por el técnico municipal con fecha 7 de septiembre de 2017, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del mencionado artículo 42.

TERCERO.- En consonancia con lo regulado en dicho artículo, las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

CUARTO.- La acreditación de la utilidad pública o interés social de la actuación queda justificada de la siguiente manera, considerándolo una herramienta perfecta para el desarrollo del sector agroganadero en la Alpujarra, un incremento de la actividad económica de la zona de los valores paisajísticos y culturales por ser una actividad tradicional, encontrándose las mismas justificadas en el proyecto de actuación.

QUINTO.- La tramitación y contenido de los proyectos de Actuación viene determinada en el art. 43 de la Ley 7/2002, citada.

De conformidad con la exposición realizada, y vista la atribución del Pleno de la Corporación para la Aprobación de los Proyectos de Actuación, en virtud del artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se eleva a dicho órgano debatido el asunto y con los votos favorables de los tres concejales asistentes al acto, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública o interés social o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha

quedado justificado en lo anteriormente expuesto, promovida por D. Francisco Javier Pérez Pérez, para la construcción en suelo no urbanizable de en la finca "Haza del Sastre" como vivienda a la explotación apícola en las fincas identificadas en el Polígono 1, parcela 29 con referencia catastral nº 18033AO01000290000HG y Polígono 1 en la parcela 28 del polígono nº 18033AO01000280000HY, en Bubión.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, siendo promotores Javier Herreros Lamas y W Florian Schoffel, Apicultor ecológico.

TERCERO.- La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que sean legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obra correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en que ha sido otorgada.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación de quince años, sin perjuicio de su renovación.

CUARTO.- La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.

- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.

A la indivisibilidad de la finca o fincas registrales en las que se emplace.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el BOP a tenor de lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO.- Notificar al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bubión, 19 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.226

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Publicación de padrones

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2018 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 19 de marzo de 2.018 y el 18 de mayo de 2018, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de Julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil enero 2018: 7.821,07 euros
- Venta Ambulante (Mercadillo) 2º Semestre 2017: 7.905,00 euros
- Tasa de Aguas 4º trimestre 2017: 45.705,92 euros
- Tasa de Basuras 4º trimestre 2017: 69.613,00 euros
- Tasa de Saneamiento 4º trimestre 2017: 19.536,97 euros
- Canon Mejora Autonómico 4º trimestre 2017: 26.115,86 euros
- Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos 4º trimestre 2017: 16.519,25 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 23 de febrero de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 1.292

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Resolución concurso puesto de responsable de apoyo jurídico

EDICTO

HACE SABER: Con fecha 22 de febrero de 2018 se ha dictado Decreto por el que se da resolución al procedimiento de provisión, por el sistema de concurso, del puesto de Responsable de Apoyo Jurídico, cuya convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 27 de diciembre de 2017, a favor de D. Roberto López Robles, siendo su tenor literal el que sigue:

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración para la provisión, por concurso, del puesto de "Responsable de Apoyo Jurídico" adscrito a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Salud y Consumo, que se convocó por Decreto de 6 de noviembre de 2017, publicado en el BOP núm. 223, de 23 de noviembre de 2017 y en el BOE núm. 314, de 27 de diciembre, y teniendo en cuenta que:

1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Granada (aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 29 de 13 de febrero), y las bases de la convocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- La propuesta de nombramiento formulada por la Comisión de Valoración lo han sido de conformidad con los artículos 3.3 de las bases que rigen las convocatorias y 6.4 de las Bases Generales de Provisión de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y el artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3.- Se ha observado el procedimiento debido y el funcionario propuesto reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como los exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño del puesto para el que ha concursado y que ha obtenido la mayor puntuación, según el baremo de méritos, sumados los resultados finales de las fases de concurso ordinario y específico.

4.- El artículo 45 de la Ley 39/2015 dispone que “Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:... b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.” En consecuencia, la presente resolución se publicará en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efectos de sustitución de la notificación en cumplimiento del artículo citado.

5.- El artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo establece que “el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución.”

No obstante, por razones de eficacia y eficiencia administrativa se realizará la toma de posesión en un solo acto y con efectos del día siguiente al de la publicación de los resultados de las convocatorias efectuadas.

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1 g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

DESIGNAR a D. Roberto López Robles para desempeñar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de “Responsable de Apoyo Jurídico” adscrito a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Salud y Consumo, a la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración constituida al efecto, de conformidad con el art. 3.5 de las bases y el art. 6.5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 22 de febrero de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 1.293

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA SECCIÓN DE TRIBUTOS

Periodo voluntario de cobro impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2018

EDICTO

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EJERCICIO 2018

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, S.A., Banco Mare Nostrum S.A. (Caja Granada), Caja Rural de Granada, La Caixa (Servicaixa 24 horas), Bankia, Banco Sabadell y Banco Popular mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 16 de marzo y finaliza el día 16 de mayo de 2018.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo “Los Mondragones”, Ribera del Beiro s/n, Edificio B, o en cualquiera de las siguientes Oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

Centro. Plaza del Carmen, s/n
Beiro. Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n
Albaycín. Plaza Aliatar, núm. 1
Chana. Ctra. de Málaga, núm. 100.
Zaidín. Calle Andrés Segovia, núm. 60.
Genil. Avda. Cervantes, núm. 29
Norte. Plaza Jesús Escudero García, 2.
Ronda I: Plaza de la Ilusión, núm. 2
Ronda II: Calle Marqués de Mondejar, núm. 3.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 26 de febrero de 2018.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.294

AYUNTAMIENTO DE GRANADADELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS*Exposición padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2018***EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de febrero de 2018, en expediente 5.457/2018 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de 2018 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1.985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de febrero de 2018.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.295

AYUNTAMIENTO DE GRANADADELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS*Rectificación padrón tasa por reserva vía pública aparcamiento, ejercicio 2018***EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de febrero de 2018, en expediente 1277/2018 de la Sección de Tributos, la rectificación del Padrón definitivo para el período de 2018 de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1.985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento (publicado en el BOP nº 160, de 20 de agosto de 2.004), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de febrero de 2018.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.296

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

*Sustitución del Excmo. Sr. Alcalde***EDICTO**

Con fecha 2 de marzo de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto, que literalmente dice:

“Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

De conformidad con lo que al respecto se dispone en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal, en

concordancia con el artículo 125.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y con objeto de cubrir la ausencia temporal del Titular de esta Alcaldía,

HE RESUELTO:

Delegar en Don Baldomero Oliver León, Segundo Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, desde el día 3 al 6 de marzo de 2018 (ambos inclusive), por ausencia del titular de esta Alcaldía, así como de la Primera Teniente de Alcalde.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Granada, 5 de marzo de 2018.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 1.198

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Convocatoria y pruebas selección provisión plaza Secretario-Interventor Interino

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 15/02/2018, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Secretario-Interventor mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se da nueva redacción al apartado uno del art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifican los artículos 30 a 34 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, se atenderá al orden recogido en los arts. 30, 31, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal. Igualmente esta Presidencia aprobó las bases para simultanear, con los efectos previstos en

el art. 34 del Real Decreto 1.732/94 y la base décima, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Secretaria-Intervención desocupada, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los arts. 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/94. Los interesados podrán consultar las mencionadas Bases en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante horario de oficina y en su página Web www.hueneja.es.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

<<BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Huéneja, encontrándose vacante.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones académicas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado universitario correspondiente a las ramas jurídicas o de económicas y empresariales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Elec-

trónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales (artículo 18.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañará una fotocopia del NIF, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado e) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas y el ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse por el propio tribunal calificador directamente a los aspirantes.

QUINTA. Tribunal Calificador

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador designado a instancias del Ayuntamiento, por funcionarios del Servicio de Asistencia a Municipios de Diputación Provincial de Granada, estará formado por:

- Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Secretario: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, actuando con voz pero sin voto.

Secretario suplente: un Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Primer vocal: un Funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Segundo vocal: un Funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Tercer vocal: un Funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Tres suplentes de los vocales: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, que podrán sustituir indistintamente a cualquier vocal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

I. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita y entrevista tras la prueba realizada (se valorará de 0 a 7 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico o por un caso práctico con preguntas.

El ejercicio habrá de ser leído ante el Tribunal por los aspirantes durante la entrevista en la que se le formularán preguntas al opositor en relación a las funciones a desempeñar, haciendo especial incidencia sobre los conocimientos de la prestación de servicios de la Secretaría-Intervención.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 7 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3,5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

II. FASE DE CONCURSO (máximo 3 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,25 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,05 puntos por cada 50 horas (fracciones enteras).

Deberán quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

B. Experiencia profesional (máximo 2,00 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como asesor jurídico en la Administración Local: en puestos de Técnico de Administración General o Asesor jurídico (licenciado en derecho) 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención o de Secretaría-Intervención-Intervención, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal (máximo 0,75 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención e Intervención de Entrada o Secretaría-Intervención se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado de Secretaría-Intervención: 0,50 puntos.

- Por cada ejercicio superado de Secretaría o Intervención-Tesorería, categoría de entrada: 0,25 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

SÉPTIMA. Selección de Candidatos y Propuesta de Nombramiento

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La bolsa con el orden de clasificación definitiva estará determinado, por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita y entrevista realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate final entre dos o más aspirantes, se resolverá a favor de aquél:

1º Que hubiese superado más ejercicios, en las pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención.

2º Que hubiese superado más ejercicios, en las pruebas selectivas de acceso a las Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería.

Todas ellas de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal.

3º En el caso de que persistiese empates, se resolvería a favor de aquél que hubiera obtenido una mayor puntuación, en la prueba escrita y entrevista de este proceso selectivo y si aún así hubiera empates, en favor de la nota media más alta del conjunto de los ejercicios en las pruebas selectivas de acceso a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados y realizar las pruebas y entrevistas, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

OCTAVA. Presentación de Documentos y Toma de Posesión

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación de aprobados, presentará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a) NIF.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- c) Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo. Bolsa que tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha del primer nombramiento.

NOVENA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

Huéneja, 26 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 1.318

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras de la bolsa de empleo 2016

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA 2016.

Finalizado el periodo de exposición pública (BOP núm 26 de 7 de febrero de 2018, del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Huétor Vega 2016, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado. De conformidad con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA 2016. (EXPTE. GE-140/2018).

PRIMERO: En el Anexo 2B en la categoría de Peón Operario de Oficios Varios está duplicada la forma de baremar los méritos formativos, por lo que se propone suprimir el apartado siguiente:

“Formación profesional adquirida: máximo 10 puntos

Por la participación como alumno/a en cursos, jornadas de formación o perfeccionamiento superados, sobre materias directamente relacionadas con las funcio-

nes encomendadas a la vacante convocada, siempre y cuando se trate de acciones formativas organizadas por una administración Pública, una Universidad, una institución sindical, o corporativa de Derecho Público, o cualquier otra institución privada homologada para la acción formativa:

- Hasta 14 horas de duración ó 2 días: 0,07 puntos
- De 15 a 40 horas de duración ó de 3 a 7 días: 0,15 puntos
- De 41 a 70 horas de duración ó de 8 a 12 días: 0,30 puntos
- De 71 a 100 horas de duración ó de 13 a 20 días: 0,40 puntos
- De 101 a 200 horas de duración ó de 21 a 40 días: 0,50 puntos
- De más de 200 horas de duración o más de 40 días: 0,75 puntos

Las acciones formativas para las que no se exprese duración alguna serán valoradas con una puntuación mínima de 0,05 puntos..."

SEGUNDO: En la Base Séptima: VIGENCIA, se propone eliminar el párrafo segundo del apartado 1 que dice: " Los datos presentados por los/as aspirantes caducarán en el plazo de un año. Si en el periodo de actualización de expedientes no se actualiza la documentación será dado de baja de la Bolsa de Empleo. Dicha baja será temporal hasta el momento de actualización de los nuevos datos."

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente (recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Huétor vega, en el plazo de un mes de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Huétor Vega, 6 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 1.301

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2018

EDICTO

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2018, que comprende la plantilla que comprende todos los puestos reservados a funcionarios y personal laboral, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince (15) días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Caso de que no fuese presentada reclamación o sugerencia alguna, el presupuesto inicialmente aprobado quedará elevado a definitivo habiendo sido facultada la Alcaldía para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias encaminadas a tal fin.

Jayena, 5 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 1.206

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Corrección errores anuncio nº 836 licitación obras PPOYS 2016-2018

EDICTO

D. José María Beas Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

HACE SABER, Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 36 de fecha 21-02-2018, se publicó el anuncio nº 836 de licitación para la contratación de obras de Planes Provinciales de Obras y Servicios 2016-2018 en el que se ha apreciado un error en la transcripción,

DONDE DICE:

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: obras

b) Descripción: mejora de viales y alumbrado público.

c) Lugar de ejecución: municipio.

1) Domicilio: Casa Consistorial, Plaza Molino, Núm. 3

2) Localidad y código postal: Jérez del Marquesado 18518

DEBE DECIR:

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: obras

b) Descripción: arreglo de estación de tratamiento y mejora del sistema de abastecimiento de agua potable.

c) Lugar de ejecución: municipio.

1) Domicilio: depósito agua potable de los Terreros, calle Sierra Andalucía, s/n

2) Localidad y código postal: Jérez del Marquesado 18518

Fecha límite para presentación de solicitudes: 10 días desde su anuncio de corrección de errores en el perfil del contratante.

Jérez del Marquesado, 23 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2018 y la plantilla de personal

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018, en sesión plenaria celebrada el 27 de febrero de 2018, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal:

<u>Capítulo</u>	<u>Presupuesto de Ingresos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
I	Impuestos directos	7.330.000,00	0,00	7.330.000,00
II	Impuestos indirectos	450.000,00	0,00	450.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros	2.875.000,00	16.000,00	2.891.000,00
IV	Transferencias corrientes	7.195.500,00	753.877,00	7.949.377,00
V	Ingresos patrimoniales	115.100,00	3.000,00	118.100,00
VI	Enajenación de inversiones reales	45.000,00	0,00	45.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
VIII	Activos financieros	36.000,00	6.000,00	42.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	18.046.600,00	778.877,00	18.825.477,00
<u>Capítulo</u>	<u>Presupuesto de Gastos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
I	Gastos de personal	7.410.842,00	317.927,00	7.728.769,00
II	Gastos corrientes	6.337.630,00	428.450,00	6.766.080,00
III	Gastos Financieros	256.000,00	1.500,00	257.500,00
IV	Transferencias corrientes	1.127.104,00	10.000,00	1.137.104,00
V	Fondo de Contingencia	80.000,00	5.000,00	85.000,00
VI	Inversiones reales	2.262.500,00	10.000,00	2.272.500,00
VII	Transferencias de capital	187.570,00	0,00	187.570,00
VIII	Activos financieros	36.000,00	6.000,00	42.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	17.697.646,00	778.877,00	18.476.523,00

**PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA
PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AÑO 2018**

Con ubicación de trabajadores/as y distinción de vacantes
CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
A1	SECRETARIO/A	1	
A1	INTERVENTOR/A	1	1
A1	TESORERO/A	1	1
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	4	1
C1	ADMINISTRATIVO/A	9	2
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	19	1
AP	SUBALTERNO/A (API)*	2	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
A1	LETRADO/A	1	
A1	ASESOR/A JURÍDICA	1	
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS	1	
A1	PSICÓLOGO/A	1	
A1	ARQUITECTO/A	1	1
A1	TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES	1	1
A2	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (APIH***)	3	
A2	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	
A2	TÉCNICO MEDIO DE CULTURA	1	1

A2	TÉCNICO/A MEDIO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
A2	TÉCNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	2	1
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	1
A2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	2	1
A2	COORDINADOR/A ESCUELA INFANTIL	1	
A2	SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL	1	
C1	AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	3	
C1	OFICIAL DE POLICÍA LOCAL	3	
C1	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	23	2
C1	ENCARGADO/A GENERAL	1	
C1	AUXILIAR TÉCNICO/A DE JARDÍN DE INFANCIA	5	2
C1	DELINEANTE	1	
C1	PROGRAMADOR/A ANALISTA INFORMÁTICO	1	
C1	AUXILIAR TÉCNICO EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	1
C1	AUXILIAR TÉCNICO DE RRHH, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1	1
C1	AUXILIAR TÉCNICO DE EVENTOS Y DOCUMENTACIÓN	1	1
C2	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	1	1
C2	AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA	1	1
C2	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
C2	AUXILIAR DE EMPLEO, COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL	2	2
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	2	2
C2	OFICIAL ALBAÑIL	3	
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	9	8
C2	OFICIAL DE JARDINERÍA		5
C2	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3	
C2	OFICIAL CONDUCTOR/A DE MAQUINARIA Y OTRAS FUNCIONES	1	
C2	OFICIAL CONSERJE	4	1
AP	PEÓN DE MANTENIMIENTO (API)*	1	
AP	PEÓN JARDINERO (API)*	1	
AP	SEPULTURERO/A-MANTENIMIENTO CEMENTERIO (API)*	1	
AP	CONSERJE (API)*	1	
AP	LIMPIADOR/A (API)*	1	
PERSONAL LABORAL			
<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
	LOCUTOR/A REDACTOR/A EMISORA RADIO (APF**)	1	
	AUXILIAR TÉCNICO DE SONIDO	1	
CREACIÓN NUEVAS PLAZAS			
<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
A1	VICEINTERVENTOR/A	1	1
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	3	3
C2	AUXILIAR DE INFORMÁTICA, REDES Y GESTIÓN	1	1
C2	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	1	1
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y TELECOMUNICACIONES		11
AMORTIZACIONES			
<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>Puestos totales</u>	<u>Vacantes</u>
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1	1
A2	ANALISTA PROGRAMADOR	1	1
C1	AUXILIAR TÉCNICO/A DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

NÚMERO 1.222

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación definitiva establecimiento y modificación de ordenanzas***EDICTO**

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 245 de 28 de diciembre de 2017, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse definitivamente adoptados los siguientes acuerdos hasta este momento provisionales:

1.- Acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2.- Acuerdo del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones del transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Contra los correspondientes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de dichas ordenanzas:

Monachil, 27 de febrero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales

ANEXO I**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.****Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETO**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Monachil seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Eliminación de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido

en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.s), del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, aparcamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. No están sujetos a la Tasa la prestación de los siguientes servicios, que tendrán carácter voluntario y se realizarán a instancia de parte: la recogida de basura y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, comercios, hospitales, laboratorios y similares; la recogida de residuos de calefacciones centrales; la recogida de escombros de obras; la recogida de vehículos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, etc.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Se considerarán sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Tendrá carácter gratuito el servicio de recogida de muebles y enseres de viviendas particulares, a solicitud del interesado.

2. Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostentando la condición de cabezas de familia sean pensionistas, desempleados ó minusválidos (considerándose a estos efectos como minusválidos a quienes tengan esta condición legal en

grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre), y los ingresos de la unidad familiar sean inferiores, respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

- 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida exención se entienden por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos, y miembros integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración o declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la solicitud de bonificación, certificado del INSS de percepción de haberes o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Admón. Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de los interesados y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente. La exención concedida será de aplicación en el siguiente bimestre al de la fecha de solicitud.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

Concepto: Tarifa

Viviendas con superficie tributable, incluido solar de hasta 110 metros 2: 104,24 euros

Viviendas con superficie tributable, incluido solar de 111 metros 2 ó más: 116,84 euros

Viviendas con superficie tributable, incluido solar de hasta 70 metros 2 (SN): 130,59 euros

Viviendas con superficie tributable, incluido solar de 71 metros 2 ó más (SN): 143,19 euros

Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos en los que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, por plaza al año: 38,95 euros

Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos en los que se faciliten al público el servicio de alojamiento, pero no el de los que no se faciliten al público el servicio de comidas, por plaza al año: 26,35 euros

Clínicas, centros hospitalarios, centros administrativos centros educativos, instalaciones deportivas ya sean públicas o privadas, por metros 2 de superficie /año: 1,95 euros

Comercios (locales comerciales e industriales) <50m: 261,18 euros

Comercios (locales comerciales e industriales) >50 m: ,38 euros

Grandes superficies (Comercios e industria de mas de 1000 m2 de superficie), por cada fracción de 100 m2 /año: 130,59 euros

Aparcamientos Públicos, por plaza al año: 4,58 euros
Restaurantes, según aforo, por persona año: 5,15 euros
Cafeterías y bares, según aforo, por persona año: 3,89 euros

Salas de fiesta, según aforo, por persona año: 6,53 euros

Oficinas bancarias: 261,18 euros

Oficinas inmobiliarias: 261,18 euros

Otras Oficinas: 261,18 euros

Despachos profesionales: 244,59 euros

A las tarifas de la presente Ordenanza les será de aplicación, cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. La cuota tributaria como consecuencia de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos no calificados de basura domiciliaria, se fijará a través de la correspondiente autoliquidación y modelo de autorización (Anexo a este documento) que se facilitará por el Ayuntamiento a quienes (empresas o particulares) soliciten dichos servicios. En el modelo de autorización y la autoliquidación se determinarán la prestación del servicio y la cuantía de la cuota que deberá satisfacer el beneficiario por los costes del servicio. Esta cuantía se corresponderá con el precio que indique el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Granada.

Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el siguiente supuesto, cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural.

5. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público,

acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento u órganos en quién delegue estas facultades, en base a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios Municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuará mediante recibos. La facturación y cobro del recibo se hará cada bimestre natural, y al efecto de simplificar dicho cobro, podrán ser incluidos en un único recibo que incluirá de forma diferenciada los importes correspondientes a otras tasas o precios públicos, tales como suministro de agua, alcantarillado (saneamiento) y otros.

5. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios e industrias por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Superficie tributable. En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por éste.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

9. En el supuesto de modificarse dentro del mismo ejercicio el Cuadro de Tarifas contenido en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente a los periodos de vigencia de las respectivas Tarifas, girándose las liquidaciones parciales a cuenta y complementarias que procedan.

A tal fin se elaborarán en cada caso los respectivos padrones de contribuyentes, que serán objeto de exposición pública previa a su aprobación definitiva, determinándose así mismo los plazos de pago en periodo voluntario mediante el preceptivo Edicto de Cobranza.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que recoge las modificaciones publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7/10/2010; modificación arts. 7.4 y 8.4: BOP 14/05/2013 y Publicación modificación art. 5.2: BOP 26/12/2013, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo Texto Normativo, y en especial su artículo 24,1, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás

entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (En adelante TRLHL) por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos pre-

vistos en los artículos 20 y siguientes del TRLHL tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4. Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente;

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el ANEXO, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista del informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.'

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria a de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamiento o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6. Normas de gestión.

1- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

a) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributarla de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Notificaciones de la tasa.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones,

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

IV.- CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = (A + B) \times C \times \text{RM} \times 0,05$$

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,03	27,780	18,18	0,5	12,640
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,03	16,416	18,18	0,5	7,475
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,03	39,929	11,3	0,5	11,288
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,03	23,600	11,3	0,5	6,675
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv. Doble o más circuitos	0,03	31,862	6,7	0,5	5,342
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,03	23,957	6,7	0,5	4,018
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Doble o más circuitos	0,03	36,550	5,5	0,5	5,030
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,03	27,484	5,5	0,5	3,783
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,03	61,094	2,5	0,5	3,820
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,03	45,936	2,5	0,5	2,873
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,03	55,276	2,5	0,5	3,457
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,03	41,561	2,5	0,5	2,599
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,03	38,455	1,75	0,5	1,684
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,03	33,439	1,75	0,5	1,464
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,03	30,095	1,75	0,5	1,318
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,03	31,209	1,5	0,5	1,171

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,03	6,165€/pulgada* m2	4(m2/ml)	0,5	(0,03+6,165*pulgadas)*4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,03	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,03*S+458,68*V)*0,5*0,005

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,03	11,483	3	0,5	0,863
Tipo B	Tubería de PVC 250mm de diámetro	0,03	14,727	3	0,5	1,107
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,03	31,727	3	0,5	2,382
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,03	64,793	3	0,5	4,862
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,03	86,653	3	0,5	6,501
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,03	166,62	3	0,5	12,499
Tipo G	Canal de hormigón	0,03	26,532	S	0,5	(0,03+26,532)*0,5*0,05*S

NÚMERO 1.224

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación definitiva modificación de créditos 10/2017***EDICTO**

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 14 de diciembre de 2017, sobre modificación de créditos nº 10/2017 por transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Altas por transferencia</u>	<u>Bajas</u>
I	Gastos Personal		
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	115.000,00 euros	60.000,00 euros
III	Gastos Financieros		55.000,00 euros
IV	Transferencias Corrientes		
VI	Inversiones Reales		
VII	Transferencias de Capital		
VIII	Activos Financieros		
IX	Pasivos Financieros		
	TOTAL	115.000,00 euros	115.000,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Monachil, 27 de febrero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 1.233

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Padul, 2 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

*Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales***EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de abastecimiento y saneamiento del agua así como la tasa del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

NÚMERO 1.234

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Modificaciones de crédito 4/2018 y 5/2018 y modificaciones de Anexo de Inversiones

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificaciones de crédito nº 4/2018 y 5/2018 de créditos extraordinarios para el ejercicio 2018 así como dos Modificaciones del Anexo de Inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al Público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante

el Pleno, tal y como establece el art. 170.2 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Padul, 2 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 1.203

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Ordenanza municipal reguladora sobre estética de fachadas

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que no habiéndose formulado alegación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017 y publicado en el BOP núm. 241, de 21 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora sobre Estética de Fachadas en el municipio de Puebla de Don Fadrique, resulta elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTÉTICA DE FACHADAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación de las condiciones estéticas (embellecimiento, conservación, mantenimiento y preservación) y ornato público de las fachadas de las viviendas y otros edificios del término municipal de Puebla de Don Fadrique, con el fin de proteger el paisaje urbano y conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc., en la tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público y turístico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio del término municipal de Puebla de Don Fadrique.

Por tanto, las remodelaciones, nueva construcción y conservación de fachadas se ajustarán a los siguientes artículos.

Artículo 3. Pintura.

Preferentemente se respetarán las soluciones originales de los edificios tanto en su composición, en cuanto a la distinción de elementos singulares se refiere, como en el color.

En el caso de edificaciones nuevas o de total cambio de color, se diseñarán completas, sin estridencias y teniendo muy en cuenta el entorno.

Se podrá proceder a esta actividad tras presentar plano-croquis del diseño definitivo, con detalles de materiales y color y haber recibido licencia municipal. En base a las Normas Subsidiarias (NN.SS.) solo se permite el color blanco y/u ocre claro para las fachadas. Están totalmente prohibidas fachadas con bloques o ladrillos de tabiquería vistos. Las medianerías con tabiques de ladrillo o bloque visto serán enfoscadas y pintadas en un plazo inferior a dos años desde la aprobación de la Ordenanza o en la primera licencia de obras que se pida para cualquier tipo de obra que afecte al inmueble en cuestión.

Se recomienda seguir el diseño tradicional del municipio, con paredes lisas, resaltando únicamente los zócalos y las molduras de puertas y ventanas, con contrastes de color entre pared y moldura o de materiales.

Artículo 4. Zócalos y Molduras.

Las molduras que enmarquen puertas y/o ventanas se realizarán siguiendo el estilo tradicional del municipio.

Tanto zócalos como molduras se diseñarán con materiales tales como piedra natural, ladrillo visto, mármoles u otros, sin estridencias ni brillos. Quedan totalmente prohibidos los alicatados en toda o parte de la fachada.

Se prohíben los zócalos con plásticos y otros tipos de materiales artificiales anexos a la construcción.

Todo lo anterior, permitiéndose sobresalir únicamente hasta 5 cm de la línea de fachada.

Artículo 5. Balcones y miradores.

Se recomienda la conservación de los existentes, siempre y cuando respondan a las soluciones tradicionales. En caso contrario, se reformarán conforme al modelo constructivo original, con idénticos materiales y diseño compositivo, recuperando los primitivos alterados en anteriores operaciones.

En los casos, en los que se haya construido originalmente o realizado una modificación posterior a la construcción del edificio, por ejemplo, miradores de aluminio, se tratará de modificar en futuras reformas, instalando los nuevos en madera u otros materiales que imiten a esta, por ejemplo en PVC o aluminio lacado, siempre y cuando su terminación quede en los mismos colores que la carpintería de madera.

En el caso de balcones se instalarán los antepechos en forja principalmente, adaptándose al entorno.

Deben guardar homogeneidad con los de las fachadas colindantes. Tendrán un vuelo máximo de 65 cm para obra nueva, manteniéndose la configuración ante-

rior para viviendas existentes. Se conservarán en su situación actual los antepechos de forja. En caso de que se admitiera la demolición del edificio será obligada su restitución en la nueva construcción, integrados adecuadamente.

Los balcones con antepechos de piedra de fachadas antiguas serán conservados.

En ningún caso se permite sacar las viviendas hacia la vía pública a modo de falsos miradores, rompiendo la linealidad de las calles e impidiendo las vistas de vecinos.

Artículo 6. Cerrajería.

Las rejas que se coloquen en balcones y ventanas, deben ser de forja, pintadas exclusivamente de negro. Se prohíbe cualquier otro color, como grises o plata, debiéndose adaptar las ya existentes que tengan estos tonos. Se permite dejar el tono natural del hierro.

Artículo 7. Persianas y toldos.

Se prohíben especialmente las cajas de persianas exteriores o vistas.

Todas las persianas serán idénticas en cada fachada, no permitiéndose acabados brillantes ni inadecuados.

Allí donde se permita la instalación de toldos, esta responderá a un mismo tipo para una misma edificación, no permitiéndose ninguna variación en cuanto a diseño, color y material.

Se prohíbe la instalación de marquesinas, es decir, de cualquier elemento adosado o anclado a fachada que actúe a modo de cubierta rígida y fija. Excepto en los casos particulares de bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, etc.

Artículo 8. Cerramientos.

Los acabados de puertas, ventanas y balcones, se harán principalmente en madera o PVC "tono madera", evitándose los tonos blancos en la medida de lo posible. Se prohíben los aluminios.

Debe haber homogeneidad de materiales en todos los cerramientos de la fachada.

En ningún caso abrirán puertas o verjas hacia la vía pública

Artículo 9. Canaleras.

Todas las fachadas que tengan canales deben estar provistas de bajantes de pluviales y canalones que serán preferentemente de cinc o cobre o simulación de los mismos. Podrán emplearse otros materiales existentes en el mercado siempre que no desentonen con sus formas y colores del conjunto estético de la fachada.

Artículo 10. Cubiertas.

Las cubiertas deberán ser de faldones o planos inclinados continuos y revestidos con teja tradicional (cerámica curva/árabe y/o teja mixta envejecida), en color pardo, ocre o siena, adoptando en general la forma de cubrición a dos aguas, con la cumbrera paralela a las fachadas y con las pendientes tradicionales del municipio.

Sobre estos faldones no se admitirá construcción alguna, salvo la instalación de ventanas de buhardilla, ventanas tipo velux, tubos solares y de las chimeneas de humos o ventilación, debiendo quedar englobado bajo cubierta los volúmenes que, en su caso, alberguen las instalaciones de ascensores, montacargas, etc.

Se permite la instalación de paneles de captación de energía solar, siguiendo la inclinación del plano de cu-

bierta en faldones orientados hacia patios y distribuidos paralelamente a la línea de cumbrera, salvo en aquellos casos en que queden visibles desde la vía pública o que afecten al patrimonio cultural del municipio. Donde se estudiará por el organismo competente bien municipal, provincial u autonómico. Si estos elementos están compuestos por acumulador, deberá estar lo más aislado posible de la vista pública.

Se prohíben las cubiertas de chapa metálica, fibrocemento, plásticas o bituminosas.

Se prohíben las cubiertas planas salvo en los casos indicados por las vigentes NN.SS.

Artículo 11. Cornisas o aleros.

Se prohíbe el remate de la edificación con frentes lisos, debiéndose dotar a los edificios de cornisas o alero. Vuelo máximo 100 cm, sin sobrepasar el ancho del acerado, excepto en acerados estrechos o inexistentes.

No podrán disponerse voladizos a una altura menor de 3,5 m sobre el nivel de la acera. En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

Artículo 12. Chimeneas y salida de humos.

Ninguna chimenea, puede ser introducida en pared medianera y cada hogar dispondrá de una salida independiente.

Todas las cocinas industriales, deberán disponer de un sistema de filtros normalizado y homologado por Industria que garantice la ausencia de partículas incandescentes, ruido y transmisión de olores al resto de las dependencias.

Se prohíbe sacar los humos de las chimeneas por las fachadas y en particular tubos vistos.

Las chimeneas de nueva instalación se realizarán conforme a la normativa específica y CTE.

Artículo 13. Bajos comerciales. Escaparates, carteles y rótulos.

Las plantas bajas de futuro uso comercial, no permitiéndose que queden semiabiertas con los ladrillos a la vista.

Las plantas destinadas a locales comerciales deben conservar los caracteres constructivos del edificio o en su caso una recuperación de aquellas alteradas en anteriores operaciones.

Se podrá denegar la autorización de escaparates si se altera la homogeneidad de la estética general de la fachada. Los escaparates y vitrinas deberán integrarse dentro de la línea general de la fachada, quedando prohibido que sobresalgan de la misma.

Las carpinterías empleadas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio, especificados en el artículo 8, cerramientos.

Las persianas y elementos de protección podrán ser metálicas, preferentemente caladas y de color madera, no permitiéndose acabados brillantes ni colores inadecuados.

Artículo 14. Tendederos.

Queda expresamente prohibido el tendido de ropa a espacios públicos.

Podrá tenderse la ropa en cárcavas (patios interiores estrechos entre fachadas), o en los patios privados.

Es obligatorio que en los edificios de nueva planta, el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a vía pública. En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas más que a estos espacios, será preceptivo disponer de un tendedero dentro de la edificación, bien a patio privado o en espacio retranqueado de fachada.

En los casos de sustitución o de rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones; en caso de imposibilidad se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública o en la vía pública.

Artículo 15. Cableado, antenas y pararrayos.

a) Cableado

Los tendidos de cable serán internos o se dispondrán grapados a las fachadas traseras de las cárcavas.

El trazado de las redes será subterráneo cuando discurran por zonas residenciales o comerciales y exista canalización para las mismas.

El trazado de las redes de telefonía será siempre subterráneo cuando se trate de suelo urbano, siempre y cuando exista canalización.

Por tanto, se prohíben las líneas aéreas o cables volantes de alumbrado, telefonía, red eléctrica, TV, Internet, etc., a modo de colgaduras tanto en fachadas, como para iluminar determinadas zonas de terrazas, excepto en los casos de iluminación decorativa por razón de fiestas patronales, Navidad, etc. Todo el cableado ira oculto o en su defecto grapeado a la fachada o bajo protector.

Cuando se proceda a la rehabilitación de una fachada existente se realizará canalización a través de la misma, dejando un registro a cada extremo de la fachada para cauce de instalaciones, según normativas.

b) Antenas

No se permite la instalación de más de una antena de TV, FM o antena parabólica por edificio, excepto para servicios que no permitan técnicamente dar cobertura a toda la comunidad con una sola antena.

Las antenas no podrán sobresalir más de 1,50 m por encima del nivel de la cubierta, medidas en el punto de su instalación.

Cuando se instalen en las cubiertas de los edificios deberá escogerse la ubicación que mejor les esconde de ser vistas desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función.

Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción habrán de ir empotradas o enterradas. Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados, se podrá colocar preferentemente un tubo rígido o con cable desnudo en color neutro, en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicio interiores de los edificios.

Se prohíbe la instalación de antenas de TV en fachadas así como en terrazas, ventanas o balcones. Tampoco podrá hacerse en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado, a la excepción de espacios vinculados a viviendas aisladas o adosadas.

c) Pararrayos

Queda prohibido efectuar la conducción de los pararrayos por cualquier sistema de desagüe.

Queda prohibida la instalación de nuevos pararrayos cuyo sistema incorpore isótopos radiactivos.

Para la obtención de la licencia municipal de instalación de pararrayos es prescriptivo la presentación del proyecto o memoria técnica correspondiente.

Es obligatorio la instalación de pararrayos:

a) En los tanques que contengan sustancias muy inflamables.

b) En chimeneas altas.

c) En edificios de centros laborales que destaquen por su elevación.

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o terreno sobre el cual esté instalada la antena y/o el pararrayos. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes.

En caso de incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales, podrán ordenar la adopción de las medidas que sean necesarias a fin y efectos de establecer la legalidad infringida.

Artículo 16. Aparatos de aire acondicionado.

Se evitará en la medida de lo posible la instalación de aparatos de aire acondicionado (o análogos) que sobresalgan del plano de fachada, o en el interior de terrazas o balcones que puedan ser vistos desde el exterior, así como sobre voladizos o marquesinas.

No se permitirán salidas de agua por condensación a la calle ni a bajantes de pluviales.

Se permite la colocación de rejillas de expulsión de aire que estén empotradas en la fachada a una altura mínima de tres metros sobre la rasante de la acera siempre que el aire expulsado esté tratado previamente contra olores y temperaturas, por lo que queda prohibido la evacuación de humos y vahos directamente a fachadas y patios. En este último caso serán conducidos hasta la parte más alta del edificio.

En las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de instalar una unidad exterior, únicamente se autorizará un saliente máximo total de 60 cm. Dicho saliente se situará en la ubicación que mejor le esconda de ser visto desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Además, se integrará en el conjunto estético del inmueble sin destacar notablemente y sin producir molestias a vecinos y viandantes.

En el caso de nueva edificación y rehabilitaciones integrales, se evitará la unidad exterior de modo saliente.

Artículo 17. Obras sin terminar.

Se tendrá que realizar un tratamiento especial a las obras sin terminar, garantizando al menos el cerramiento de huecos y el impacto paisajístico dependiendo del entorno.

Artículo 18. Escalones y peldaños en planta baja.

No se permite salirse fuera de las alineaciones con cuerpos avanzados ni peldaños en planta baja, salvo que sea estrictamente necesario por la altura de las viviendas existentes. En caso de petición de licencia de obras para remodelación de la fachada, deberán de eliminarse, en la medida de lo posible, los que ya están

construidos. Se estudiará cada caso con el plano-croquis de fachada presentado por cada solicitante.

Artículo 19. Barrios.

Los propietarios de viviendas en barrios tienen la obligación de velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de las fachadas, persianas, ventanas, barandillas, puertas de entrada y toldos, debiendo mantener la homogeneidad prevista en el proyecto constructivo o por la decisión tomada por unanimidad de los propietarios.

La exigencia de la homogeneidad afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

Cualquier propuesta de modificación de las fachadas deberá satisfacer todas las condiciones contempladas en la ordenanza, y el acuerdo de todos los propietarios.

Cualquier cambio en el barrio deberá de ser en conjunto y no en plazos de tiempo de un vecino a otro.

Artículo 20. Limpieza y conservación.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos comerciales, están obligados a mantener sus fachadas en perfecto estado de conservación, enfosque, pintura y limpieza; los rótulos de enumeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio, pudiendo el Ayuntamiento obligar a la propiedad cuando lo estime oportuno, a revocar, blanquear, limpiar y pintar la fachada.

En el caso de que los propietarios se nieguen a ejecutar las obras a que se refiere el párrafo anterior, en el plazo de quince días dispondrá la autoridad que se hagan por los operarios municipales o contratista designado, reintegrándose su importe por vía de apremio, previa valoración económica por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Se prohíbe el vertido de aguas sucias de limpieza con detergentes y otros productos en las calzadas, aceras y alcorques.

Terminada la jornada de trabajo, los comercios, bares y restaurantes cuya terraza esté situada en acera o calzada pública, deberá procederse a una limpieza total de la misma y sus alrededores, no dejando resto alguno, en caso contrario será percibido y posteriormente sancionado por los agentes de la Autoridad en caso de omisión.

Artículo 21. Contenedores.

A los efectos de este Capítulo se denominan contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras, está sujeta a previa licencia, quedando el titular de la misma obligado a solicitar la autorización de la instalación del contenedor. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia

En el exterior de los contenedores deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche han de cumplir la normativa en cuanto a la seguridad.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento la superficie de la vía pública ocupada. No se permite el vaciado directo en la vía pública de arenas y áridos, sino que debe de ir en sacas y/o contenedores.

Artículo 22. Cocheras y vados.

Para la concesión de licencia de vado, se solicitará por escrito, informándose por los técnicos municipales correspondientes, para lo que se tendrá en cuenta la anchura del vial, los aparcamientos existentes en la calzada, el tráfico por la misma, la anchura de la puerta de entrada libre, su distancia a las esquinas.

Queda prohibida la salida de vehículos en chaflanes de los edificios, debiendo guardar una distancia mínima de cinco metros a la esquina más próxima.

Es obligatorio disponer de cinco metros como mínimo en un plano horizontal dentro del local y antes de salir al exterior en la línea de fachada.

Las puertas de garaje no sobrepasarán en su apertura la línea de fachada.

Queda totalmente prohibida la colocación de placas de vado que no sean las municipales con número de identificación.

Artículo 23. Macetas y Jardineras.

Se autoriza la instalación de macetas o jardineras con finalidad decorativa y de embellecimiento de la vía pública a los vecinos del municipio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se podrán situar de forma que cierren o que propicien la privatización del espacio o vía pública.

2. No se podrá interceptar el tráfico de los peatones. Entre una maceta o jardinera y el siguiente se dejará como mínimo la distancia de 1 metro.

3. Los tiestos o macetas serán de materiales naturales o análogos, e incluida la planta no podrán superar los 60 cm. de diámetro o lado y 1,20 de altura, excepto en el caso de que se sitúen dentro de espacios entrantes de la alineación de fachada y de forma que queden fuera de la zona de tráfico habitual de los peatones.

4. Por su forma o estructura, tanto la maceta como su pie y la planta, no podrán constituir ninguna molestia o peligro para los peatones y especialmente, ninguna barrera arquitectónica para personas discapacitadas, por lo que no tendrán ramas que sobresalgan más de 10 cm de la vertical de la maceta o jardinera. Por el mismo motivo, tampoco se permiten las macetas cuya forma de copa dificulte su percepción con los bastones, o que alguna parte de ellos o de su pie sobresalga de forma pe-

ligrosa. Las macetas o las jardineras tendrán que ser de características sólidas, con una base que asegure su estabilidad en caso de viento o del contacto accidental de los peatones. Se podrá exigir un modelo determinado en función del lugar donde se tenga que ubicar, y según sus características, el Ayuntamiento podrá exigir su colocación para delimitar la zona de ocupación.

5. No podrán llevar ningún tipo de publicidad ni usarse comercialmente para exponer productos o mercancías.

6. En ningún caso podrán obstaculizar el acceso de los servicios de seguridad o limpieza de la vía pública.

7. En todo caso se cumplirán las prescripciones de la normativa vigente en materia de barreras arquitectónicas.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública o que afecten a la panorámica del pueblo, con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica. Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada de materiales u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando una construcción o edificación amenace ruina inminente con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio histórico catalogado o declarado de interés turístico artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer de todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, y, en su caso, a la demolición total.”

Puebla de Don Fadrique, 22 de febrero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 1.200

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Padrón de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, año 2017

EDICTO

Francisca Blanco Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valderrubio, Granada.

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27/02/2018, el padrón de Tasas por la prestación del servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al año 2017, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en

horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Valderrubio, 1 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 1.186

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

EDICTO

Central de Recaudación, y en su nombre Abén Rodríguez López, Recaudador de la Comunidad de Regantes Acequia Gorda del Genil (Granada),

HACE SABER: Que en el procedimiento de Apremio seguido contra el deudor a la Comunidad de Regantes Acequia Gorda del Genil, Promociones Florida, S.L., y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del R.D. 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. núm. 210 de 2 de septiembre de 2005), el Presidente del citado organismo ha acordado la enajenación de los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, mediante subasta pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1º.- La Subasta se celebrará el día 10 de abril de 2018, a las 17:30 horas en los locales de esta Comunidad habilitados al efecto en calle Camino de Ronda, núm.100, 1ºA, de Granada

2º Que los bienes a enajenar, así como la situación jurídica de estos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta licitación que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle:

LOTE NÚMERO DOS:

BIENES EMBARGADOS

URBANA: Número diecisiete.- Plaza aparcamiento en planta sótano del edificio denominado Cuarta Fase U.A. 45, en Casa Fuerte de La Herradura, de este término. Tiene una superficie construida incluido comunes de treinta y cinco metros, y treinta y dos decímetros

cuadrados. Linda; derecha entrando, con pasillo común; izquierda, con hueco de escalera; fondo, con plaza de aparcamiento número dieciséis, y frente, con pasillo común. Orientada al Sur. Cuota: un entero, cuatrocientas sesenta y seis milésimas por ciento. Edificio en construcción.

SERVIDUMBRE: De paso permanente y continua para vehículos y personas a través de la rampa de acceso y pasillo común o de maniobra que sirve de acceso a las plantas de sótano del edificio registral 35.408, a favor de la planta de sótano del edificio registral 35.410, siendo predio sirviente la rampa de acceso y pasillo de maniobra que da acceso a las plantas de sótano de edificio antes dicho, registral número 35.408, y predio dominante la planta de sótano del edificio registral 35.410.

DATOS REGISTRALES

Finca nº: 36541 de Almuñécar, tomo: 1.143, libro: 443, folio: 80, inscripción: 2ª

Referencia catastral: 3960020VF3636B0017KE

DATOS SOBRE VALORACIÓN:

VALORACIÓN DE TASACIÓN: 50.492 euros

Cargas vigentes: (Subsistentes en caso de adjudicación).

Registrales: No se conocen cargas en el expediente.

Arrendatarias: No se tiene conocimiento de ningún contrato de arrendamiento

TIPO SUBASTA: 50.492 euros. Quedando las cargas subsistentes en caso de adjudicación.

Tramo entre Pujas: 2% del tipo

3º En el tipo de licitación no están incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes y derechos.

4º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5º Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas del procedimiento.

6º Que el adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

7º Los Títulos disponibles se encuentran de manifiesto en el expediente ejecutivo y podrán ser examinados en la oficina de Recaudación de la Comunidad de Regantes sita en la calle Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada, de lunes a viernes en horario de oficina, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros.

8º Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la presente subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máxi-

mas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de Central de Recaudación por el importe del depósito, que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 35 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el R.G.R.

9º Que la mesa se reserva el derecho a realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que los que lo deseen puedan constituir depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo; Así mismo, quedará abierta la posibilidad de adjudicación directa, que se llevara a cabo dentro del plazo de seis meses contados desde ese momento y con arreglo a lo establecido en el art. 107 Reglamento General de Recaudación; Incluso propuesta formal de adjudicación a la Comunidad de Regantes Acequia Gorda del Genil cuando los bienes no resultaren adjudicados.

10º. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, quedarán Subsistentes, sin que se aplique a su extinción el precio del remate.

12º Que todos los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos o a aquellos a los que no se ha podido notificar el acuerdo de Subasta por causa no imputable a esta Recaudación, quedan notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

13º Contra el presente acto, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Comunidad de Regantes, o Económico - Administrativo en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Los plazos serán computados a partir del día siguiente a esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de sus intereses.

14ª Advertencia: Aunque se interponga recurso, el procedimiento de Apremio, solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en los demás casos previstos en el art. 165 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Granada, 27 de febrero de 2018.-El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Abén Rodríguez López. ■